



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 258/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente del artículo 55 determina que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-229-OF, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., en su calidad de Procuradora General, en su parte pertinente señala lo siguiente:

f





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 258/2022

"(...) En el marco de los antecedentes y fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio legal en los siguientes términos:

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y prescribe como uno de sus principios "a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.". En este sentido, si bien es cierto que mediante Resolución Nro. 519-2021, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, se resuelve ordenar el reintegro del Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia de la Acción de Protección signada con Nro. 07283-2021-01499, en consecuencia, se lo reintegró a sus funciones desde el 01 de enero de 2022, por medio de un contrato de servicios ocasionales

Sin embargo, mediante Resolución Nro. 127-2022, adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2022, en cumplimiento de sentencia de segunda instancia dictada dentro de la misma causa citada en líneas anteriores, se dispone dejar sin efecto la Resolución Nro. 519-2021, en consecuencia, se ordena a la Dirección de Talento Humano realizar los actos de simple administración necesarios para legalizar la separación definitiva de del Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, de sus funciones como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, en consecuencia, la finalización del contrato se realiza a fecha 31 de marzo de 2022.

A este respecto, la Dirección de Talento Humano al legalizar la separación definitiva del ex docente Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, esto es, la finalización del contrato de servicios ocasionales con fecha 31 de marzo de 2022; es quien deberá informar cuales son los pagos que no tuvieron un sustento legal, y de ser pertinente se constituyan como pago indebido.

Asimismo, es necesario puntualizar que la sentencia de segunda instancia dispuso que la Institución no mantenga la estabilidad laboral con el ex docente, sin embargo, se debe considerar que el Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, desempeñó sus funciones como docente desde el mes de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.

En virtud de lo expuesto y en aplicación del principio de trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración, es la Dirección de Talento Humano quien deberá informar los pagos que se constituyen como pagos indebidos (...);"

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0651-OF, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por parte de la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, en su parte pertinente indica lo siguiente:

"(...) En atención a su Oficio No. UTMACH-DF-2022-0228-OF de fecha 10 de mayo de 2022 en relación a la Resolución 127/2022, adoptada en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2022 por el Consejo Universitario, me permito expresar lo siguiente:

*Conforme consta del expediente que reposa bajo mi cargo: el señor **LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, Mgs.**, suscribió un contrato ocasional en función de la sentencia dictada en primera instancia de la Acción de Protección signada con Nro. 07283-2021-01499, en consecuencia, se lo reintegró*

Página 2





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 258/2022

a sus funciones desde el 01 de enero de 2022, por medio de un contrato de servicios ocasionales, tiempo durante el cual desarrolló con normalidad sus actividades de docencia, ejerciendo período vacacional del 01 al 31 de marzo de 2022, y cuyo contrato fue terminado de manera unilateral con fecha 31 de marzo de 2022 en virtud de la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro a través de la cual se dejó sin efecto la sentencia dictada en primera instancia en la referida acción de protección.

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, al haberse sustentado los pagos realizados en función de un contrato ocasional, (véase el adjunto); y no haber realizados pagos extraordinarios ni fuera de los rubros autorizados por el órgano colegiado, no existen pagos indebidos que informar que deban ser recuperados por la administración. Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad (...):

Que, la Directora Financiera, Ing. Mariela Espinoza Torres, mediante Oficio nro. UTMACH-DF-2022-266-OF, de fecha 07 de junio de 2022, pone a conocimiento del Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, lo siguiente:

"(...) En atención a la disposición del Consejo Universitario, mediante Resolución 127/2022, adoptada en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2022, en la parte pertinente resolvió:

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. 519/2021, adoptada por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, donde se dispone a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y demás dependencias pertinentes, iniciar los actos de simple administración que coadyuven al cumplimiento de la sentencia signada con el número 07283-2021-01499 emitida por el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala, Dr. Fernando Ortega Cevallos, donde se ordena el reintegro del docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Sociología de la UTMACH.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano realizar los actos de simple administración necesarios para legalizar la separación definitiva del Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, de las funciones como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Sociología de la UTMACH; así mismo, se realicen los informes técnicos pertinentes que justifiquen la situación actual del docente y las razones por las cuales se lo vuelve a desarrollar de la nómina de docentes.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Financiera realizar el cálculo de los pagos indebidos que se ha realizado al Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, en virtud de la sentencia de primera instancia dictada por el juez Dr. Fernando Ortega Cevallos."

Con este antecedente, para dar cumplimiento a la disposición del art. 4 se solicitó a la Dirección de Talento Humano se sirva informar respecto de los pagos indebidos realizados al Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, a lo que, mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0417-OF de marzo 29 de 2022, la Abogada Fernanda Rojas Ramírez, en calidad de la Directora de Talento Humano, en el último párrafo de su análisis y conclusión indica lo siguiente:

"En este sentido, me permito indicar que en el marco de nuestras competencias ejecutamos las decisiones emitidas por autoridad judicial, esto es, (sentencia en primera y segunda instancia proceso por acción de protección No. 07283-2021-01499), así como las resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario (519/2021 y 127/2022) no habiendo incurrido en registros tardíos que desencadene en moras patronales o





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 258/2022

a su vez de pagos indebidos, en razón de que, este despacho ha realizado todos los trámites inherentes al reintegro del Señor Luis Ángel Armijos Duchicela dentro de los plazos que nos otorga la ley."(...), y en este mismo párrafo termina indicando que, para efecto de aclaración o ampliación del criterio legal respecto a pagos indebidos que se hayan realizado al prenombrado docente, se solicite a la Procuraduría General para que sea absuelta la interrogante.

Es así que, se remitió a la Procuraduría General el oficio nro. UTMACH-DF-2022-156-OF de fecha abril 01 de 2022, para consultar lo siguiente:

"¿A pesar de existir de por medio un contrato ocasional y de que el docente haya laborado los meses de enero y febrero de 2022, debido a la sentencia en segunda instancia, los valores pagados por su labor se constituyen como pagos indebidos?"

En respuesta a mi consulta la Abogada Ruth Moscos Parra, en su calidad de Procuradora emite su pronunciamiento mediante oficio nro. UTMACH-PG-2022-229-OF de fecha mayo de 10 de 2022, en el que indica:

"En el marco de los antecedentes y fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio legal en los siguientes términos:

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y prescribe como uno de sus principios "a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración."

En este sentido, si bien es cierto que mediante Resolución Nro. 519-2021, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, se resuelve ordenar el reintegro del Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia de la Acción de Protección signada con Nro. 07283-2021-01499, en consecuencia, se lo reintegró a sus funciones desde el 01 de enero de 2022, por medio de un contrato de servicios ocasionales.

Sin embargo, mediante Resolución Nro. 127-2022, adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2022, en cumplimiento de sentencia de segunda instancia dictada dentro de la misma causa citada en líneas anteriores, se dispone dejar sin efecto la Resolución Nro. 519-2021, en consecuencia, se ordena a la Dirección de Talento Humano realizar los actos de simple administración necesarios para legalizar la separación definitiva del Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, de sus funciones como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, en consecuencia, la finalización del contrato se realiza a fecha 31 de marzo de 2022.

A este respecto, la Dirección de Talento Humano al legalizar la separación definitiva del ex docente Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, esto es, la finalización del contrato de servicios ocasionales con fecha 31 de marzo de 2022; es quien deberá informar cuales son los pagos que no tuvieron un sustento legal, y de ser pertinente se constituyan como pago indebido.

Asimismo, es necesario puntualizar que la sentencia de segunda instancia dispuso que la Institución no mantenga la estabilidad laboral con el ex docente, sin embargo, se debe considerar que el Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, desempeñó sus funciones como docente desde el mes de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 258/2022

En virtud de lo expuesto y en aplicación del principio de trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración, es la Dirección de Talento Humano quien deberá informar los pagos que se constituyen como pagos indebidos."

Una vez obtenido el criterio legal emitido por la Procuradora General, con oficio nro. UTMACH-DF-2022-0228-OF de fecha mayo 10 de 2022, fue trasladado a la Dirección de Talento Humano a fin de que, en el ámbito de competencia se verifique y de existir pagos indebidos que el Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela deba reintegrar, se informe a la Dirección Financiera a efecto de poder emitir el informe respectivo en cumplimiento de la Resolución No. 127/2022.

En este contexto, la Abogada Mariuxi Apolo Silva, mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0651-OF de fecha junio 02 de 2022, dando respuesta a la petición realizada por esta Dirección, indica lo siguiente:

"Conforme consta del expediente que reposa bajo mi cargo: el señor LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, Mgs., suscribió un contrato ocasional en función de la sentencia dictada en primera instancia de la Acción de Protección signada con Nro. 07283-2021-01499, en consecuencia, se lo reintegró a sus funciones desde el 01 de enero de 2022, por medio de un contrato de servicios ocasionales, tiempo durante el cual desarrolló con normalidad sus actividades de docencia, ejerciendo período vacacional del 01 al 31 de marzo de 2022, y cuyo contrato fue terminado de manera unilateral con fecha 31 de marzo de 2022 en virtud de la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro a través de la cual se dejó sin efecto la sentencia dictada en primera instancia en la referida acción de protección.

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, al haberse sustentado los pagos realizados en función de un contrato ocasional, (véase el adjunto); y no haber realizados pagos extraordinarios ni fuera de los rubros autorizados por el órgano colegiado, no existen pagos indebidos que informar que deban ser recuperados por la administración. Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad."

En conclusión, Señor Rector, acogiendo lo indicado por la señora Directora de Talento Humano, en el sentido de que no existe pagos indebidos que deban ser recuperados por haber existido un contrato de servicios ocasionales, vigente a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2022, fecha en que fue finalizado dicho contrato, tiempo durante el cual el señor LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, Mgs, ha desarrollado con normalidad sus actividades de docencia.

Por todo lo expuesto, la suscrita no detalla valores pagados indebidamente al aludido ex docente. En el presente informe (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-229-OF, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., en su calidad de Procuradora General de la UTMACH; el Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0651-OF, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por parte de la Ab. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad Directora de Talento Humano; y, el Oficio nro. UTMACH-DF-2022-266-OF, de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido de los mismos; y, *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 258/2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Civil; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala;

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-DF-2022-266-OF, de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, que indica que el señor Luis Ángel Armijos Duchicela, Mgs., no tiene pagos indebidos que deban ser recuperados por la Universidad Técnica de Machala.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2022.

Machala, 11 de agosto de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.

